

Tribunal del Pueblo
El Pueblo de Puerto Rico contra
Applied Energy Systems (AES)



Jurado

Ramón Cruz

Manuel J. Martínez Colón

Sary Rosario Ferreira

David Soto

Teresa Vélez

Ingrid Vila Biaggi

Derechos Humanos, crímenes ambientales y destrucción
de la vida en Puerto Rico

24 de abril de 2021

Sentencia

Primera Iglesia Bautista de Guayama, Guayama, Puerto Rico

31 de mayo de 2021

Comité organizador:

Marissa Reyes, El Puente-ELAC

Hernaliz Vázquez, Sierra Club

Timmy Boyle, ACASE

Juan Alverio, ACASE

José Velázquez, MST

1. Organización del Tribunal del Pueblo
2. Organizaciones y comunidades promotoras de la lucha
3. Introducción al Tribunal del Pueblo (Lic. Pedro Saadé Llorens)
4. Tribunal del Pueblo contra Applied Energy Systems (AES)
5. Pliego acusatorio
6. Evidencia presentada
7. Sentencia
8. Apéndices

1. Organización del Tribunal de Pueblo

Este tribunal de pueblo fue posible por el compromiso de varias organizaciones que apoyan sin descanso a las comunidades directamente afectadas por la carbonera AES. Debemos indicar que esta audiencia se llevó a cabo durante la pandemia de COVID-19, en formato híbrido, con participación presencial y virtual. Aún así, la relevancia y urgencia del tema hizo que se alcanzaran más de 1,400 personas en y fuera de Puerto Rico a través de las redes sociales. La organización de este Tribunal fue posible gracias al trabajo de:

Alianza Comunitaria Ambiental del Sureste (ACASE), El Puente: Enlace Latino de Acción Climática, Movimiento Socialista de Trabajadoras y Trabajadores (MST); Sierra Club Puerto Rico.

2. Organizaciones y comunidades promotoras de la lucha

El extenso proceso de informes, testimonios, investigaciones, reportajes y acciones de movilización popular para exponer y denunciar los crímenes de la empresa Applied Energy Systems (AES) durante más de dos décadas ha sido posible por el compromiso inquebrantable de cientos de personas decididas a defender los derechos humanos y los derechos de la tierra contra el acecho constante del extractivismo colonial y la impunidad económica y ambiental.

3. Introducción al Tribunal del Pueblo (Lic. Pedro Saadé Llorens)

Los Tribunales del Pueblo (TDP) son en esencia instrumentos de acopio de información con el fin último de denunciar y juzgar una situación de injusticia social, ambiental, o de violación de Derechos Humanos. Buscan formular una denuncia incrementada por el elemento de una adjudicación, sentencia o veredicto, que logre una alteración en la realidad que se denuncia; es decir, una mejoría o cese al abuso que se está señalando. Sin importar sus variaciones o situaciones a las cuales se apliquen, los Tribunales del Pueblo tienen tres componentes que replican la metodología de los Tribunales del

Estado: a) recibe prueba o información, b) evalúa la prueba según un criterio o norma y c) provee una adjudicación, veredicto o sentencia.

Como es sabido, una gran diferencia con los Tribunales del Estado u otros cuerpos oficiales es que los Tribunales del Pueblo se constituyen precisamente porque las estructuras oficiales del Estado han fracasado en proteger y hacer justicia. Por eso es que resulta necesario la constitución de un cuerpo adjudicativo no oficial, por el fracaso, corrupción, flojera, confabulación o combinación de todas las anteriores por parte de la oficialidad. Por otro lado, aunque los Tribunales del Pueblo no son parte de la estructura legal, toman el concepto de adjudicación de los Tribunales o cuerpos oficiales y con ello buscan definir y adjudicar algo mal hecho o señalar un abuso e impartir certeza. La legitimidad no viene del poder del Estado sino de la calidad de la información recogida, del apoyo social y, en última instancia, del Derecho de la Libre Expresión¹

Los Tribunales del Pueblo tienen ya una larga y significativa historia en la lucha de los pueblos por el derecho de expresión, la libertad y la justicia, incluyendo sus inicios en el Tribunal Russell I (1966-67), donde se juzgaron los crímenes de guerra de Estados Unidos contra el pueblo de Vietnam, y el Tribunal Russell II (1973-76), el cual examinó la represión de las dictaduras militares en América Latina. Como resultado de esas experiencias y tras las gestiones de Lelio Basso, en 1979 se constituye oficialmente el Tribunal Permanente de los Pueblos, teniendo como principal referente la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos o Carta de Argel (1976), los Archivos del Proceso de Nuremberg, los Acuerdos sobre Derechos Humanos de la ONU y la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados. Estos tribunales han ganado un valor ético internacional de carácter no gubernamental, que sirven para amplificar las denuncias de los pueblos ante la opinión pública internacional. La misión del TPP es promover el respeto universal y efectivo de los derechos fundamentales de los pueblos, de las minorías y de los individuos.

Estos procedimientos se han llevado a cabo en una multiplicidad de países para atender diversas situaciones y grupos sociales. A esta importante tradición se suma este Tribunal de Pueblo contra Applied Energy Systems, en el que testigos profesionales y miembros de las comunidades afectadas confrontan los abusos y el daño de la carbonera en Puerto Rico. Los TPP se han desempeñado frente a múltiples situaciones y eventos de abusos políticos, coloniales, económicos, raciales o étnicos, violaciones de Derechos Humanos por situaciones de deterioro o contaminación ambiental y otros.² Por ejemplo, en tiempos recientes los TPP se han empleado para examinar violaciones de derecho, discrimen racial y crímenes

¹ <http://luismoita.com/images/Textos/lm-tpp-es.pdf>

² <http://permanentpeopletribunal.org/?lang=es>

ambientales e industriales como luego del Huracán Katrina, en los EEUU, la desgracia de Bhopal en la India (1992), en la que murieron miles de personas por la negligencia industrial, la explosión nuclear ocurrida en Chernóbil (1996) y el impacto del fracking en el cambio climático (2018).

En Puerto Rico también existen precedentes importantes de estos tribunales como el que se sostuvo para examinar y denunciar el hurto de Bienes Públicos Costeros en el caso del proyecto Paseo Caribe (2007) y un laudo del Tribunal Permanente de los Pueblos en el 1989 por razón de su condición colonial, en que se examinó también los problemas de contaminación y daño a la salud de la industria petroquímica.³

En fin, los Tribunales del Pueblo han respaldado y acompañado las luchas de los pueblos contra las violaciones a sus derechos fundamentales. Los TDP son importantes, como lo es este, para llamar la atención pública y documentar situaciones de efectos de la contaminación en la salud pública y el medio ambiente.

4. Tribunal del Pueblo contra Applied Energy Systems (AES)

Se ha constituido un Tribunal del Pueblo para atender las acusaciones presentadas por las comunidades Miramar, Santa Ana, Pozuelo, Puente de Jobos y otras ubicadas en Guayama, que acusan a la empresa Applied Energy Systems (AES), dueña y operadora de la planta de generación eléctrica a base de carbón, ubicada en dicho municipio, de crímenes ambientales, a la salud y a la vida y al disfrute pleno de las propiedades de las personas afectadas.

La necesidad de establecer un Tribunal del Pueblo para este caso surge ante la falta de acción de entidades gubernamentales, municipales, estatales y federales, de atender con premura, responsabilidad y seriedad los reclamos y denuncias de las comunidades mencionadas ante los problemas que han enfrentado y que atentan contra su bienestar, tras la autorización en el 1996 para el establecimiento de esta planta de carbón en el municipio de Guayama.

Para estos propósitos se constituyó y convocó el 24 de abril de 2021 el Tribunal del Pueblo para escuchar evidencia de expertos, así como testimonios de residentes, en

³ http://permanentpeoplestribunal.org/wp-content/uploads/1989/01/Puerto-Rico_TPP_it-1.pdf;
http://permanentpeoplestribunal.org/wp-content/uploads/2015/01/Lista-Sesiones-TPP-ES_mayo2019-con-link.pdf

torno a la trayectoria, ejecutoria y consecuencias de la operación de esta carbonera.

Miembros del Jurado (en orden alfabético)

Ramón Cruz

Actual presidente del Sierra Club a nivel nacional, siendo el primer hispano en ocupar esta posición en los 128 años de historia de la organización. Cruz tiene un bachillerato en Estudios Internacionales e Historia de la American University en Washington D.C. y maestrías en Política Pública y en Planificación Urbana y Regional de Princeton University. Posee más de 20 años de experiencia en defensa de los valores de la sustentabilidad, medio ambiente y política energética, planeamiento urbano y cambio climático. Ha trabajado en el sector público como Vicepresidente y subdirector de la Junta de Calidad Ambiental, la agencia estatal reguladora de impactos al medio ambiente en Puerto Rico. Además, ha trabajado en el Environmental Defense Fund, Partnership for New York City y el Instituto para Políticas de Transporte y Desarrollo.

Manuel J. Martínez Colón

Arquitecto y especialista en diseño eco-amigable. Tiene una patente de sistema de construcción (paredes, piso techo) llamado CONCRETEK que sostiene los vientos huracanados y resiste movimientos telúricos. Actualmente es el presidente de la Alianza Pro-Desarrollo Económico de Ceiba (APRODEC), donde promueven el turismo ecológico y cultural en la región este de Puerto Rico, fomentan la economía del visitante desarrollando microempresas sostenibles y solidarias y se trabaja con la recuperación y revalorización de los recursos históricos y antropológicos.

Sary N. Rosario Ferreira

La Reverenda Sary N. Rosario Ferreira posee un bachillerato en Ciencias Naturales del Recinto de Río Piedras (UPR), una Maestría en Divinidad del Seminario Evangélico de Puerto Rico, y un Doctorado en Ministerio en Brite Divinity School en Texas en Teología Práctica con énfasis en nuestra responsabilidad en el cuidado de la Creación. Es Pastora de la Iglesia Cristiana Discípulos de Cristo en Toa Alta Pueblo. Es miembro del Comité de Fe de la Organización Ambiental El Puente: Enlace Latino de Acción Climática desde donde voluntariamente colabora con la comunidad de Puerto Nuevo, especialmente con la Hermandad Pastoral de Puerto Nuevo y con la Alianza de Energía Renovable Ahora. Ha participado activamente de varias campañas ambientales,

incluyendo el cierre del Vertedero de Toa Alta, la planta de asfalto Asphalt Solutions, del mismo municipio, y el terminal de gas metano de New Fortress Energy en la bahía de San Juan.

David Soto Cardona

David Soto Cardona es Pastor de la Segunda Iglesia Bautista de Guayama. También ocupa la posición de Director Escolar en la Escuela Superior Urbana de Salinas. Es miembro de la Junta Directiva de las Iglesias Bautistas de Puerto Rico. Posee una Maestría en Divinidad del Seminario Evangélico de Puerto Rico y una Maestría en Administración Educativa y Andragogía.

Teresa Vélez

Dirigente nacional de la Federación de Maestros de Puerto Rico (FMPR). Vélez tiene una maestría en Educación Especial y se ha desempeñado como maestra por 31 años en escuelas públicas y privadas de Puerto Rico Actualmente se desempeña como secretaria y tesorera del Comité Ejecutivo y otras tareas relacionadas a la defensa del magisterio en Puerto Rico. Miembro de la Comisión de la Mujer de la FMPR.

Comprometida con la defensa del ambiente y el bien común formando parte del Grupo V.I.D.A.S (Vegabajeros Impulsando Desarrollo Ambiental Sustentable). En el mismo se protegen las costas, de los embates naturales y de los permisos de construcción por parte de las agencias reglamentadoras. Colaboradora en el Frente de Comunidades en Contra de la Proliferación de Antenas de Comunicación a través de Puerto Rico. De igual manera con la Comunidad Goyito Muñiz en Aguada contra antenas de comunicación.

Ingrid M. Vila Biaggi

La ingeniera Ingrid M. Vila Biaggi es cofundadora y presidenta de CAMBIO, una organización sin fines de lucro con sede en Puerto Rico que diseña, promueve e implementa políticas y prácticas sostenibles. Ha ocupado varios puestos gubernamentales, incluido el de Secretaria de la Gobernación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Vila Biaggi apoya comunidades en sus reclamos de justicia ambiental y colabora y coordina Queremos Sol, una alianza de organizaciones ambientales, laborales, comunitarias, así como expertos en energía, que tiene como objetivo transformar el sector energético de Puerto Rico y alcanzar 100% generación renovable a través de la integración de sistemas fotovoltaicos en techos y almacenamiento.. Vila Biaggi recibió en 2020 el *Open Society Leadership in Government Fellowship* y

recientemente se unió a la Junta de Directores del *Institute for Energy Economics and Financial Analysis*. Vila Biaggi tiene un bachillerato en Ingeniería Civil y Ambiental de la Universidad de Cornell y una maestría en Ingeniería Ambiental de la Universidad de Stanford.

5. Pliego acusatorio

El Pueblo de Puerto Rico, en particular las comunidades de Miramar, Santa Ana, Pozuelo y Puerto de Jobos entre otras, acusan a la empresa Applied Energy Systems (conocida además como AES o *la Carbonera*) de los siguientes crímenes contra el medio ambiente, la salud, la vida y el disfrute pleno de los recursos y bienes de las personas afectadas a través de la ruta del carbón—desde su extracción hasta su desecho final. Las acusaciones contra AES leen como sigue:

5.1. Se acusa a AES, sus directivos y accionistas de establecerse en el municipio de Guayama en el año 2002 en contra de la voluntad expresa de los residentes del área; en complicidad con instituciones gubernamentales de Puerto Rico y los Estados Unidos. Este acto negligente continúa ignorando los riesgos previsibles a la salud y el bienestar de los residentes de Puerto Rico en favor de una política pública de privatización del sistema de generación de energía y el beneficio económico de la empresa de carbón.

5.2. Se acusa a AES, sus directivos y accionistas de operar una planta de producción de energía eléctrica basada en combustión de carbón de forma criminal y con conocimiento de las causas adversas a la salud y al medio ambiente que dicha producción genera. Algunas de las condiciones adversas de salud relacionadas a la quema de carbón incluyen enfermedades del corazón, nacimiento de bebés con bajo peso, irritación e inflamación de los pulmones, asma, desarrollo restringido de pulmones en infantes, enfermedades de la sangre (ej. anemia, leucopenia y otras), y daños a los huesos y órganos, resultando en un aumento significativo en la incidencia de cáncer.

5.3. Se acusa a AES, sus directivos y accionistas de la producción y dispersión de contaminantes relacionados a la producción de energía con carbón altamente nocivos a la salud como azufre, mercurio, dióxido de azufre, óxidos de nitrógeno, arsénico, varias formas de uranio, torio y radio, y material particulado no visible conocido como PM10 y PM2.5.

5.4. Se acusa a AES, sus directivos y accionistas de incumplir con el acuerdo de sacar las cenizas tóxicas de Puerto Rico y, por el contrario, disponer de las mismas en caminos, subsuelos, cuerpos de agua, vertederos clandestinos, propiedades y recursos vitales para el desarrollo pleno de la vida en más de una docena de municipios alrededor del archipiélago de Puerto Rico y en otros países. Se conoce de la disposición de estas cenizas en Arroyo, Caguas, Coamo, Dorado, Guayama, Gurabo, Humacao, Juncos, Mayagüez, Peñuelas, Ponce, Salinas, Santa Isabel y Toa Alta, además de aquellas enviadas por mar a la hermana República Dominicana y al estado de la Florida en EEUU.

5.5. Se acusa a AES, sus directivos y accionistas de contaminar el Acuífero del Sur, una red subterránea de pozos de agua potable que se extiende desde Patillas hasta Ponce y de la cual se abastecen alrededor de 130 mil habitantes. En sendos informes comisionados por la propia AES (2017, 2020), se presenta evidencia del daño ocasionado al acuífero por las cenizas, sin embargo, la planta no ha tomado acciones correctivas para DETENER la producción de cenizas tóxicas y LIMPIAR las áreas afectadas.

5.6. Se acusa a AES, sus directivos y accionistas de actuar maliciosamente y agravar el calentamiento global contribuyendo a alterar el delicado balance ecológico mundial con sus emisiones de vapor y contaminantes a altas temperaturas.⁴

5.7. Se acusa a AES, sus directivos y accionistas de mentirle al pueblo de Puerto Rico⁵ para esconder la verdad acerca del daño que sus operaciones causan, manipular la opinión pública y lucrarse a costa de la vida humana y el planeta.

5.8. Se acusa al Gobierno de Puerto Rico y de Estados Unidos y sus funcionarios en altas posiciones de poder de haber actuado en complicidad con AES, defendiendo los intereses de la planta y proporcionándole impunidad legal y económica frente a los derechos del pueblo.

5.9. Se acusa al Gobierno de Puerto Rico y de Estados Unidos y sus funcionarios en altas posiciones de poder de incumplir con su responsabilidad de proteger y cuidar a sus ciudadanos y sus bienes.

⁴ <https://news.un.org/es/story/2021/03/1488902>

⁵ <https://www.diariodigital.com.do/2020/10/22/expertos-alertan-uso-cenizas-de-carbon-para-construccion-es-un-engano.html>

6. Evidencia presentada

Este Tribunal tuvo la oportunidad de evaluar la evidencia en torno a las acusaciones esbozadas en el pliego acusatorio y adjudica lo siguiente:

6.1. Que la planta de carbón AES se estableció a base de falsas representaciones o mentiras de la empresa en complicidad con agencias de gobierno que ignoraron los reclamos ciudadanos así como la evidencia de expertos. Durante la vista, el Tribunal del Pueblo tuvo oportunidad de escuchar la trayectoria de reclamos desde sus inicios en 2002 gracias al trabajo de fiscalización de las organizaciones Misión Industrial y SURCO. Es evidente que la estructura gubernamental actuó en contubernio con esta empresa coartando la participación ciudadana.

Por ejemplo, el proyecto se presentó bajo una necesidad de emergencia energética y de supuestos incrementos en la actividad económica que nunca se materializaron. Aún cuando expertos alertaron sobre las consecuencias nefastas que podía tener esta operación sobre los estudiantes en planteles escolares aledaños, el Departamento de Educación, bajo el mandato del ex-convicto Víctor Fajardo, avaló el proyecto. Sin embargo, el Departamento de Educación, en 19 años, nunca ha procurado evaluar el impacto de las cenizas en los estudiantes y personal de las escuelas aledañas, como la escuela pública Marcela García Cora, la Escuela Superior Adela Brenes y otras.

De igual manera la Junta de Calidad Ambiental (JCA) aprobó el proyecto, ignorando el informe del Panel Examinador que alertaba sobre los problemas y preocupaciones de establecer esta planta de carbón. El Tribunal Supremo de Puerto Rico, presidido por el Juez Fuster avaló la determinación de la JCA a pesar de la contundente evidencia presentada incluyendo las conclusiones del Panel Examinador, las cuales nunca fueron atendidas.

6.2. Que la industria del carbón es una de gran poder económico y domina a congresistas en el gobierno federal a través de esfuerzos de cabildeo y donativos a campañas electorales e impide que se establezcan medidas más estrictas que pongan el bienestar público, la salud y el medioambiente como prioridad.

6.3. Que la Agencia de Protección Ambiental federal (conocida como EPA en inglés), a pesar de conocer lo inadecuado de las pruebas TLCP para evaluar la toxicidad de las cenizas y de tener al alcance la prueba LEAF como una más adecuada para evaluar toxicidad, es renuente a adoptar esta última prueba debido al esquema de cabildeo y compra de funcionarios electos mediante contribuciones políticas.

6.4. Que la planta de Applied Energy Systems Puerto Rico, LP (AES) ha incurrido en múltiples instancias de incumplimiento con la consulta de ubicación de la planta, las órdenes y resoluciones de la Junta de Calidad Ambiental de Puerto Rico (JCA), e infracciones a la Ley de Agua Limpia federal. Por ejemplo, ante el paso del huracán Irma, la JCA le ordenó a AES encapsular y cubrir los residuos de combustión de carbón y/o Agremax que mantiene a la intemperie en la parte trasera de sus instalaciones, en “aras de salvaguardar la salud y la seguridad de los residentes del área circundante a sus instalaciones” (Resolución Núm. 17-14). Temerariamente, AES se negó a cumplir esta orden, por lo cual fue multado en \$95,000. Aún así, año tras año durante la temporada de huracanes, la AES mantiene las cenizas al descubierto, violentando las leyes y generando grandes cantidades de carbón que se convierte en polvo fugitivo.

6.5. Que en la República Dominicana se destapó un esquema de soborno millonario en el que la empresa pagó a funcionarios de gobierno para poder adelantar sus proyectos y que en Puerto Rico no se ha investigado este tipo de actuación por lo cual no se puede descartar la existencia de un esquema similar.

6.6. Que en el 2015, en negociaciones a escondidas del pueblo, la AEE enmendó el contrato con AES para permitirle depositar cenizas en vertederos del país.

6.7. Que las cenizas producto de la quema de carbón y en particular las generadas en la planta de AES en Guayama son tóxicas y radioactivas y que no existe uso beneficioso para estas.

6.8. Que la operación de la planta, las emisiones y cenizas que generan han degradado la salud de las comunidades aledañas, incrementando la incidencia de cáncer, asma, problemas respiratorios, problemas de la piel y otras complicaciones de salud. Un estudio de la Escuela Graduada de Salud Pública⁶ sobre calidad de aire en Guayama, durante el periodo entre los años 2002 al 2014, demostró que la contaminación de aire que genera la AES es un factor importante en la morbilidad y mortalidad de los residentes de Guayama en condiciones asociadas a la exposición al PM10.

⁶ <https://periodismoinvestigativo.com/2016/07/confirman-alta-incidencia-de-abortos-y-enfermedades-respiratorias-en-guayama/>

6.9. Que según los testimonios presentados por residentes de la comunidad de Miramar en Guayama, los efectos de la quema de carbón se sienten de manera cotidiana en sus vidas. Roberto Cotón, Natividad Pérez, Edgardo Reyes, Aldwin Colón y Carmen Suárez presentaron testimonios en donde resaltan los siguientes efectos en su salud: alta incidencia de cáncer, problemas respiratorios, efectos en la piel, diabetes, problemas cardíacos y problemas de aprendizaje en la niñez. Además destacaron otros impactos que no les permiten vivir en condiciones dignas: muchos vecinos se han visto forzados a abandonar sus hogares, lacerando el tejido social de la comunidad; , el ruido ensordecedor de la planta y sus camiones no permite que estén tranquilos en sus propios hogares; alto mantenimiento de limpieza por el particulado que viaja en el aire y entra a las casas; y entornos contaminados que afectan la pesca y la agricultura en la zona y no viabiliza el desarrollo económico comunitario.

6.10. Que según el Inventario de Emisiones Tóxicas (TRI) de EPA, la planta de carbón de AES es la segunda fuente de mayores emisiones tóxicas en Puerto Rico, incluyendo sustancias como cromo, arsénico, dioxinas, amonio, ácido sulfúrico y manganeso. Se incluye gráfica de datos en el apéndice.

6.11. Que la carbonera continúa exponiendo a los puertorriqueños y a las puertorriqueñas, en especial a las comunidades de Guayama, al mercurio, reconocido por la Organización Mundial para la Salud (OMS), como elemento químico que causa problemas severos de salud pública incluyendo: afectar el desarrollo intrauterino y en las primeras etapas de vida, efectos sobre los sistemas nervioso e inmunitario, el aparato digestivo, la piel, los pulmones, los riñones y los ojos.

6.12. Que con conocimiento de la toxicidad de las cenizas, AES depositó a través de todo Puerto Rico este veneno en proyectos de construcción, caminos y otros usos no determinados. Desde el año 2004, dos millones de toneladas de cenizas tóxicas han sido distribuidas sobre el suelo de más de 12 municipios alrededor de la isla grande. Adicionalmente, otros millones de toneladas de cenizas tóxicas han sido dispuestas de manera secreta y no se sabe su ubicación final.⁷

⁷ <https://periodismoinvestigativo.com/2018/03/los-toxicos-de-las-cenizas-de-aes-estan-contaminando-aguas-subterranas/>

6.13. Que informes comisionados por la propia AES en 2017 y 2020, concluyen que la planta libera cantidades peligrosas de contaminantes al Acuífero del Sur⁸, el cual se extiende desde Patillas hasta Ponce y de la cual se abastecen alrededor de 130 mil habitantes.

6.14. Que la operación de AES en Puerto Rico constituye un crimen ambiental que trasciende los límites geográficos de la isla, pues impacta la salud y medioambiente de comunidades en Colombia y otros países donde se extrae el carbón, impacta la salud y ambiente de comunidades en la República Dominicana y otras donde se han depositado cenizas, impacta el mundo.

6.15. Que AES es una empresa que comete crímenes ambientales a través de todo el mundo y que son múltiples los lugares en donde enfrenta oposición ciudadana por situaciones similares a las que enfrentan las comunidades en Guayama, incluyendo Colombia, Chile, Estados Unidos y República Dominicana.

6.16. Que según muestra el Estudio de Integración de Recurso Solar Distribuido en Puerto Rico⁹, la planta de carbón AES puede ser eliminada inmediatamente, asegurando una ruta de transformación energética que “no deje atrás a nadie” y que atienda los reclamos de justicia racial y climática de las comunidades afectadas por las industrias fósiles. El estudio establece que Puerto Rico podría alcanzar el 75% de energía renovable para el 2035 y el 100% para el 2050, implementando la propuesta ciudadana de instalar sistemas fotovoltaicos¹⁰ en techos con baterías (Queremos Sol¹¹). Esta alternativa permite transformar el sistema eléctrico sin invertir en nuevas plantas de combustibles fósiles, reduciendo los costos de combustible y las emisiones de CO2 hasta un 70%.

6.17. Que los daños y crímenes aquí descritos tienen el potencial de incrementar su impacto negativo debido a las condiciones cambiantes en el clima. La planta AES se ubica muy cerca de la costa y en la ruta de las tormentas y huracanes. Por ello, la evidencia aquí descrita deben verse en el marco de la crisis climática y ser atendida conforme a la Ley 33-2019 (sobre Cambio Climático) para "facilitar el desarrollo de capacidades para la implementación y monitoreo de programas relacionados al cambio climático en comunidades y áreas vulnerables" y para "apoyar el manejo adaptativo en un clima cambiante a través de la observación y monitoreo integrados, y mediante el uso de herramientas de apoyo para la toma inteligente de decisiones" Art. 7 (o)(q).

⁸ Annual Groundwater Monitoring Report, AES Puerto Rico LP, Guayama, Puerto Rico; por DNA-Environment LLC (años 2017 al 2020). www.aespuertorico.com.
<https://periodismoinvestigativo.com/2019/03/irremediable-el-dano-de-las-cenizas-al-acuifero-del-sur/#>

⁹ <https://cambiopr.org/solmastechos/>

¹⁰ http://www.uprm.edu/aret/docs/Ch_1_Summary.pdf

¹¹ queremossolpr.com

7. Sentencia

Por todo lo expuesto anteriormente este Tribunal del Pueblo determina que AES es CULPABLE DE TODAS LAS ACUSACIONES CONTENIDAS EN EL PLIEGO ACUSATORIO Y ORDENA:

7.1. La terminación inmediata del contrato de AES y la remediación de daños. El Jurado entiende unánimemente que existe suficiente evidencia para que el gobierno de Puerto Rico rescinda el contrato con AES de manera inmediata y exija que la compañía limpie las áreas afectadas e indemnice a la población por los daños causados a la salud y a la propiedad. Esta indemnización debe ser en dinero por el daño que esta planta ha generado en las economías de las familias que están enfermas o que tienen algún pariente que ha muerto por la contaminación generada por la AES.

7.2. Que luego del cierre inmediato de la operación, será responsabilidad y obligación de AES dismantelar, remover y disponer adecuadamente de toda estructura, edificio, equipo y todo lo contenido dentro del área de operación de la planta de carbón. Será responsabilidad y obligación de AES continuar un plan de remediación y limpieza de todas las áreas afectadas por su operación incluyendo, pero no limitándose, al suelo y subsuelo, los acuíferos, las costas y arrecifes. Será responsabilidad y obligación de AES entregar los terrenos una vez limpios y descontaminados (proceso que no debe exceder 5 años) al pueblo de Puerto Rico para su uso y disfrute. Dicha transferencia no limita la responsabilidad futura de AES sobre otros posibles impactos que se encuentren en el área y que hoy no se conozcan. Constituir un comité ciudadano para el desarrollo y monitoreo de este plan de limpieza¹² que incluye el área de la planta, el Acuífero del Sur, las comunidades y el entorno impactado adyacentes a la planta y los municipios donde fueron depositadas cenizas tóxicas.

7.3. Que se atiendan de manera inmediata las estadísticas que se encuentran en el estudio de la Escuela de Salud Pública, liderado por el Dr. Luis Bonilla, y las del Hospital Menonita de Guayama, dirigido por el Dr. Gerson Jiménez. La operación de AES ha producido una emergencia de salud pública para las personas que viven en las comunidades de Guayama y otras alrededor y fuera de Puerto Rico. Exigimos que el Departamento de Salud 1) ordene el cierre de esta planta por el bienestar y la salud de todos/as las personas que viven en estas comunidades, 2) lleve a cabo un estudio epidemiológico que ayude a entender la magnitud del impacto de la contaminación en la población, y 3) exija que la planta comience inmediatamente todo trabajo de limpieza necesario de las áreas afectadas.

7.4. Que AES tiene que limpiar y pagar por la contaminación al acuífero del sur, el cual ha sido víctima de contaminación de forma acumulativa por los pasados 19 años que ha operado la planta de AES. Se debe compensar a los pescadores que han perdido su

¹² <https://earthjustice.org/features/map-coal-ash-contaminated-sites;>
https://docs.google.com/document/d/1woDXd_i0xFOA6VOoDVEd8VuKQMxW1piPOkZB0n51Mq8/edit

fuelle de ingreso debido a la contaminación y daño que AES ha provocado en la industria pesquera de ese lugar, la cual ha ido desapareciendo a consecuencia de la operación de esta planta.

7.5. Que el Departamento de Educación evalúe y denuncie el impacto que han tenido las operaciones de AES en estudiantes, personal y propiedades públicas y cualquier otra acción necesaria para menoscabar el derecho del estudiantado a educarse en paz. Que incluya además los daños ocasionados por las cenizas tóxicas en las estadísticas del Perfil de Salud y Seguridad del Estudiante.

7.6. Que la EPA cambie la prueba de toxicidad para las cenizas que generan las plantas de quema de carbón de TLCP, por la prueba LEAF, la cual de acuerdo a la evidencia presentada por el doctor en química Osvaldo Rosario, es mucho más precisa en determinar los niveles de toxicidad para este tipo de material. Así lo ha demostrado el Estudio que hizo la Universidad de Vanderbilt acerca de las cenizas de carbón que genera la Planta AES.

7.7. Que la EPA prepare un plan de implementación federal (FIP) con limitaciones de emisiones exigibles para lograr que los niveles de dióxido de azufre en las áreas alrededor de las plantas de energía de la AEE cumplan con los estándares de calidad del aire. Este FIP debe incluir restricciones en el contenido de azufre del combustible, la tasa de combustión y las concentraciones de SO₂. Los monitores de calidad de aire deben estar ubicados en las comunidades más cercanas a las plantas para que los residentes puedan ser advertidos e informados sobre los niveles insalubres de gases ácidos en el aire y tomar las medidas de protección adecuadas.

7.8. Que el gobierno de Puerto Rico cancele de inmediato todo contrato con AES y que dicha corporación sea designada como enemiga del pueblo de Puerto Rico, prohibiendo todo negocio futuro en el archipiélago. Tanto la AES como las agencias del gobierno de PR vinculadas a este escándalo han actuado negligentemente, atentando contra los derechos a la salud, la vivienda, el empleo, la educación y la vida misma.

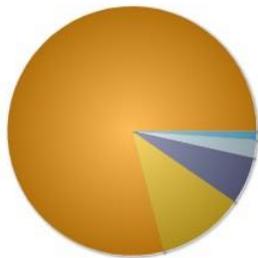
8. Apéndices

IEPR_Perfil_de_Emisiones_Toxicas_2016.pdf

Greenhouse Gas Emissions State and County Comparisons

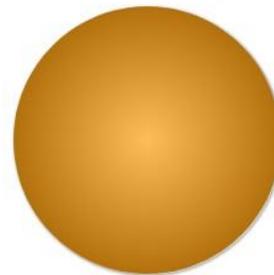
Greenhouse gases are gases that trap heat in the atmosphere. The charts below show you the industries that contribute most to producing these greenhouse gases in your area.

2018 Greenhouse Gas Emissions by Sector
(Metric Tons of CO₂e)
Puerto Rico State



Data reported to EPA as of 09/26/2020

2018 Greenhouse Gas Emissions by Sector
(Metric Tons of CO₂e)
Puerto Rico - Guayama County



Data reported to EPA as of 09/26/2020